

te, que actuara de Presidente; un Oficial de la Guardia Civil, designado por el excelentísimo señor General Jefe de la Comandancia de Barcelona y el Oficial administrativo de mayor antigüedad en el Servicio que actuara de Secretario.

10. Los que deseen tomar parte en la oposición dirijan sus instancias al señor Ingeniero Jefe de la Región Nordeste del Patrimonio Forestal del Estado dentro del plazo de treinta días, a contar del de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo aquéllas ir acompañadas del resguardo que acredite haber ingresado en la Habilitación de dicha Jefatura la cantidad de cien pesetas por gastos de inserción del anuncio en el referido «Boletín Oficial del Estado».

11. Ante la posibilidad de que no sea provista la plaza ofrecida a la Agrupación Temporal Militar, y con objeto de evitar en tal caso la convocatoria de nuevas oposiciones, se seleccionará personal suplente por la plaza reservada a la aludida Agrupación, bien entendido que su validez será únicamente para esta convocatoria y sin derecho alguno para futuras, puesto que no se trata de designar «aprobados sin plaza», sino «aprobados a resultas de posibles vacantes no cubiertas».

Lo que se hace público para general conocimiento de los posibles interesados.

Barcelona, 15 de julio de 1964.—El Ingeniero Jefe de la Región Nordeste, José María Coll Ortega.—5.724-E.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

**CORRECCION de erratas del Decreto 1836/1964, de 18 de junio, por el que se acepta la donación gratuita al Estado que hace el Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya) de una parcela de terreno de 10.000 metros cuadrados de superficie, radicada en dicha localidad, al sitio «Jaro Urieta», con destino a la construcción de un edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 2 de julio de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 8554 primera columna, en la línea tres del artículo primero, donde dice: «Jaro de Arrieta»..., debe decir: ... «Jaro Urieta»...

**ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se dispone la habilitación aduanera del puerto petrolero de La Coruña a favor de la «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.», que ha instalado una refinería de petróleo en Bens (La Coruña).**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Mario Rodríguez Viña, como director administrativo de la entidad «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.», con domicilio social en Madrid, empresa de Interés Nacional, solicitando la habilitación aduanera de su puerto petrolero en La Coruña para: el desembarque en régimen de importación y de cabotaje de los crudos y otras materias que se requieran para el normal desenvolvimiento de la refinería de petróleo de dicha empresa, situada en Bens (La Coruña); el embarque en régimen de exportación y de cabotaje de los productos elaborados y transformados en dicha refinería; y, por último, la realización de operaciones de pertrecho y aprovisionamiento de los buques que atraquen en el citado puerto petrolero.

Resultando que los informes recibidos del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de La Coruña, del señor Administrador principal de Aduanas en La Coruña, del Ingeniero-Director de Obras y Servicios del puerto de La Coruña, Comandancia de la Guardia Civil, Autoridad de Marina, así como de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de La Coruña, emitidos de conformidad con el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables;

Resultando que por Decreto de fecha 19 de octubre de 1961, la entidad peticionaria ha recibido los beneficios de «interés nacional», una vez que fueron cumplidas las condiciones impuestas por el Decreto de 8 de mayo del mismo año de 1961, que autorizó la constitución de la empresa de que se trata;

Resultando que, de los informes emitidos por la Administración principal de Aduanas y por la Dirección de Obras y Servicios del puerto de La Coruña, se deduce que el puerto petrolero cuya habilitación se solicita está situado fuera de los límites del actual puerto de La Coruña, y a continuación del llamado muelle de San Diego, que se encuentra actualmente en construcción, por lo que el puerto petrolero de que se trata podrá considerarse en su día como integrado dentro del conjunto del puerto de La Coruña;

Considerando que las razones alegadas por la firma solicitante son atendibles y que de los informes recibidos de las distintas autoridades de la provincia se deduce que la habilitación solicitada para el puerto petrolero de que se trata es absolutamente indispensable para el funcionamiento de la re-

finería ya construída a Bens, a unos seis kilómetros del repetido puerto petrolero;

Considerando que la habilitación solicitada ha de favorecer el desarrollo de la economía nacional puesto que la importación de crudos del petróleo implica operaciones de transformación y manipulación en España, con las consiguientes incorporaciones de mano de obra y otros elementos nacionales, lo cual supone para el país un ahorro de divisas, sin que de tal habilitación puedan derivarse perjuicios para los intereses del Tesoro.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar, con carácter provisional, el puerto petrolero de La Coruña, situado en la bahía de La Coruña, a continuación del llamado muelle de San Diego, para:

1.º Descarga, en importación y cabotaje, de los crudos y otras materias necesarias para el normal funcionamiento de la refinería de petróleo de «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.», situada en Bens (La Coruña)

2.º Carga, en exportación y cabotaje, de los productos elaborados y transformados en la citada refinería; y

3.º Realización de las operaciones de pertrecho y aprovisionamiento de los buques que atraquen en dicho puerto petrolero

El carácter provisional de esta habilitación se asigna en atención a no estar aún finalizadas las obras de construcción del puerto petrolero de que se trata. Una vez que dichas obras sean terminadas, quedará el puerto petrolero integrado dentro del conjunto del puerto de La Coruña, a cargo de su Junta de Obras y Servicios, y comprendido en el recinto de la Aduana.

Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de La Coruña, bajo la vigilancia del Puesto de Especialistas creado en el muelle de San Diego, del puerto de La Coruña, siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 5 de agosto de 1964.**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 5 de agosto, a las nueve de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de seis series de 56.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas. Se distribuirán 19.600.000 pesetas en 8.178 premios para cada serie, conforme al siguiente prospecto, aprobado por Resolución de 5 de diciembre de 1963.

| Premios de cada serie | Pesetas   |
|-----------------------|-----------|
| 1 de ... ..           | 2.000.000 |
| 1 de ... ..           | 1.000.000 |
| 1 de ... ..           | 500.000   |
| 12 de 30.000 ... ..   | 360.000   |
| 1.702 de 5.000 ... .. | 8.510.000 |

| Premios de cada serie  | Pesetas           |
|--|-------------------|
| 559 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ... | 2.795.000         |
| 99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...                    | 495.000           |
| 99 idem de 5.000 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...                                      | 495.000           |
| 99 idem de 5.000 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...                                      | 495.000           |
| 2 idem de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ...                                 | 80.000            |
| 2 idem de 20.000 idem id., para los del premio segundo ...   | 40.000            |
| 2 idem de 15.250 idem id., para los del premio tercero ...   | 30.500            |
| 5.599 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero       | 2.799.500         |
| <b>8.178</b>   | <b>19.600.000</b> |

Para la adjudicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.—Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas a las del que obtenga el premio primero.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.—Las aproximaciones, los reintegros y los premios a los números cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas a las del que obtenga el premio primero, serán compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete.—Para la adjudicación de las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los tres premios mayores, se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 56.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.—Al día siguiente de efectuado el sorteo se exhibirá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 24 de julio de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe lista de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 24 de julio de 1964.**

|   |       |
|---|-------|
| 600 premios de 2.500 pesetas cada uno, para los números terminados en ... | 09    |
| 600 premios de 2.500 pesetas cada uno, para los números terminados en ... | 72    |
| 600 premios de 2.500 pesetas cada uno, para los números terminados en ... | 86    |
| 60 premios de 7.500 pesetas cada uno, para los números terminados en ...  | 357   |
| 60 premios de 7.500 pesetas cada uno, para los números terminados en ...  | 457   |
| 6 premios de 15.000 pesetas cada uno, para los números terminados en ...  | 0053  |
| 6 premios de 15.000 pesetas cada uno, para los números terminados en ...  | 0146  |
| 6 premios de 15.000 pesetas cada uno, para los números terminados en ...  | 2491  |
| 1 premio de 50.000 pesetas para el número ...                             | 10757 |
| 1 premio de 50.000 pesetas para el número ...                             | 40440 |
| 1 premio de 50.000 pesetas para el número ...                             | 49459 |

|   |       |
|---|-------|
| 1 premio de 125.000 pesetas para el número ...                      | 07525 |
| 1 premio de 250.000 pesetas para el número ...                      | 41428 |
| 1 premio de 1.000.000 de pesetas (primer premio) para el número ... | 38064 |

Vendido en Murcia.

|   |    |
|---|----|
| 2 aproximaciones de 30.125 pesetas, para los números 38063 y 38065.   |    |
| 99 de 2.500 pesetas cada una, para los números 38001 al 38100, ambos inclusive (excepto el número 38064 del primer premio). |    |
| 599 de 2.500 pesetas para todos los números terminados como el primer premio en ...   | 64 |
| 5.999 reintegros de 250 pesetas para todos los números terminados como el primer premio en ...                              | 4  |

Esta lista comprende 8.643 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. La lista desarrollada, con el formato habitual, se exhibirá en los sitios de costumbre.

Madrid, 24 de julio de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Carme Sapetti Daroca, María Jesús Larrea Balbás, María Jesús Cano Fernández, María Jesús Fraco Fernández y María del Carmen Martín Sobrino, del Colegio de la Paz.

Madrid, 24 de julio de 1964.—El segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 15 de julio de 1964.—El Segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Granada por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el domicilio de un individuo llamado Andrés Tomillero, se le comunica que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, y en sesión del día 15 de junio de 1964, al conocer del expediente 147/63, acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometidas las siguientes infracciones:

1.ª Una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número 2.º, apartado 1), del artículo 7.º de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma. Base de dicha infracción: 130.000 paquetes de tabaco. Valor: 1.040.000 pesetas.

2.ª Una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2.º, apartado 1), del artículo 7.º de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma. Base de dicha infracción: 1.000 paquetes de tabaco. Valor: 3.000 pesetas.

3.ª Una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2.º, apartado 1), del artículo 7.º de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma. Base de dicha infracción: 250 paquetes de tabaco. Valor: pesetas 2.000.

4.ª Una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2.º, apartado 1), del artículo 7.º de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma. Base de dicha infracción: 1.000 paquetes de tabaco. Valor: 8.000 pesetas.

5.ª Una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2.º, apartado 1), del artículo 7.º de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma. Base de dicha infracción: 2.000 paquetes de tabaco. Valor: 16.000 pesetas.

6.ª Una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2.º, apartado 1), del artículo 7.º de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma. Base de dicha infracción: 800 paquetes de tabaco. Valor: pesetas 6.400.

7.ª Una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2.º, apartado 1), del artículo 7.º de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma.